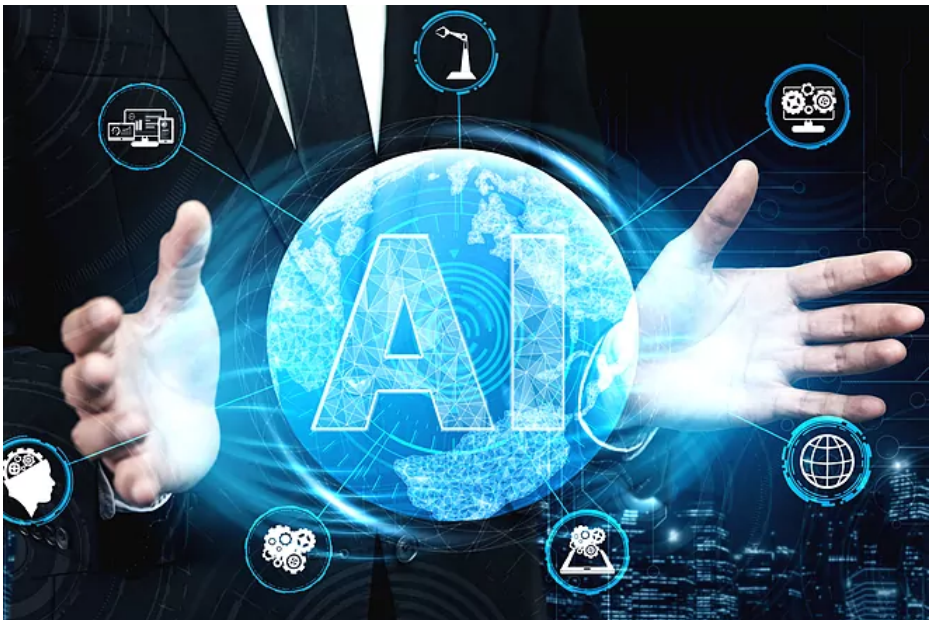


TECNOLOGÍA Opinión

Hacer la compra no se convertirá en un episodio de 'Black Mirror', de momento

JONATHAN GÓMEZ PÉREZ-LLORCA

12 JUL. 2021 - 13:07



Apagamos el despertador pidiéndoselo a nuestro altavoz inteligente, desbloqueamos el *smartphone* con nuestro rostro para leer las noticias mientras desayunamos y fichamos con nuestra huella dactilar al llegar a la oficina. La inteligencia artificial (IA)

está más que integrada en nuestro día a día, pero ¿está también al servicio de la Justicia?

Recientemente, la sección 9ª de la Audiencia Provincial de Barcelona se ha pronunciado sobre la posibilidad de integrar un sistema de reconocimiento facial en las cámaras de videovigilancia de establecimientos comerciales para prohibir la entrada a condenados por robos.

El origen de este auto, fechado el pasado 15 de febrero, se remonta a enero de 2018, cuando el juzgado de lo penal nº 28 de Barcelona condenó a dos personas por un delito intentado de robo con violencia a un año de prisión y la prohibición de acceso al establecimiento en el que se produjeron los hechos durante un periodo de dos años. En vía de ejecución de sentencia, y ante la dificultad de asegurar el cumplimiento de esta última pena, la compañía de distribución propietaria del establecimiento solicitó que se le permitiera implementar un sistema automatizado de captación de datos biométricos en las cámaras de videovigilancia que reconociese a los condenados sin que sus trabajadores tuvieran que estar pendientes de la gente que entraba en el mismo. Este reconocimiento se produciría -según informó- en 0,3 segundos y el sistema borraría los datos recabados en caso de no haber coincidencias con los datos de las personas condenadas. La empresa proponía, en definitiva, valerse del progreso tecnológico para proteger lo que consideraba un interés público.

Sin embargo, uno de los condenados se opuso a la medida por entender que era desproporcionada y el juzgado de lo penal le dio la razón. La decisión fue recurrida por la compañía, con el apoyo del Ministerio Fiscal, y ahora la Audiencia Provincial ha denegado finalmente la posibilidad de utilizar este sistema.

Para el Tribunal, "no todo vale en materia de derechos fundamentales". La utilización de técnicas de reconocimiento facial conlleva el tratamiento de datos biométricos que, conforme al Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), requiere el consentimiento de sus titulares. El hecho de que el sistema desarrollado sea especialmente rápido y que la información se borre inmediatamente no significa que no se traten datos biométricos de todas las personas que entran en el establecimiento. Además, la identificación biométrica implica el almacenamiento de fotografías de los condenados en una base de datos que deberían haberse obtenido también con su consentimiento.

La ausencia de consentimiento solo podría subsanarse con el respaldo de otra base legitimadora -en concreto, el cumplimiento de una misión realizada en interés público-. Sin embargo, la Audiencia Provincial considera que el mantenimiento del correcto funcionamiento del negocio y la prevención de robos genera dudas sobre su validez como base de legitimación, al no constituir tanto un interés público, sino más bien un fin privado de la compañía.

Es más, de acuerdo con el RGPD, los datos biométricos tienen la consideración de categoría especial de datos cuando su tratamiento se somete a casos de identificación biométrica. Así, para poder ser tratados se exigen garantías reforzadas y la existencia de un "interés público esencial" recogido en una norma con rango de ley; sin que en nuestro ordenamiento jurídico exista ninguna ley que ampare el reconocimiento facial con estos fines.

Es cierto que esta técnica se emplea en otros contextos como el control de fronteras en aeropuertos. No obstante, estas tecnologías pueden ser realmente intrusivas y, en este caso, considera el Tribunal que la propuesta de esta empresa no resulta proporcional, necesaria ni idónea en tanto que vulnera los derechos fundamentales de los penados y del resto de consumidores del establecimiento.

Sobre este punto, debe recordarse que los condenados gozan de todos sus derechos fundamentales, únicamente con las limitaciones impuestas por la sentencia. Así, aunque el Código Penal prevea la posibilidad de que los jueces acuerden la adopción de las medidas necesarias para controlar el cumplimiento de las penas a través de los medios electrónicos que lo permitan, el uso de la IA no puede suponer, en ningún caso, la vulneración de otros derechos fundamentales que no resulten afectados por el fallo condenatorio -como el derecho a la protección de datos personales e, incluso, el derecho a la propia imagen-.

Sea como fuere, tal y como señala el auto, "se trata de un tema que levanta muchas dudas a nivel jurídico", por lo que no pueden extraerse conclusiones generales. Tendremos que permanecer atentos a los pronunciamientos de otros órganos jurisdiccionales sobre el uso de la IA para supervisar el cumplimiento de condenas, que sin duda seguirán de cerca las conclusiones de la investigación abierta por la AEPD precisamente contra la misma compañía por la utilización de cámaras de reconocimiento facial en otros establecimientos.